

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 16 de abril de 2021. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que existe memorial suscrito por el apoderado de la parte actora y la demandada donde informan que pretenden desistir del proceso. Sírvasse proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-00015-00**

Solicita la parte a través de memorial que antecede, que se termine el presente trámite por desistimiento de las pretensiones.

El artículo 314 del estatuto procesal señala:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora y de la parte demandada tienen poder para desistir, la solicitud se juzga procedente, y en consecuencia se ordenará la terminación del presente trámite y su archivo, sin que se condene en costas.

No se dispondrá el levantamiento de medidas cautelares por cuanto nunca se decretaron.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente demanda DECLARATIVA ESPECIAL-MONITORIA- adelantada por MARIA ZULEMA SALAZAR DE MESTRE en contra de ROSA MARIA MORALES DE BAÑOL

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas procesales.

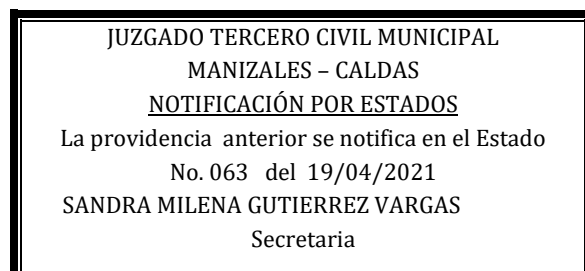
TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA

Rad. 17001-40-03-003-2021-00015-00



Firmado Por:

**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**326f583eb0e6c1a311dac02dbca674ec4e336982ecc65d784b744e15612
28841**

Documento generado en 16/04/2021 02:35:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**